

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA

ÍNDICE

	Págs.
<u>CAPÍTULO I. - INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.</u>	
Artículo 1º. - Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....	3
Artículo 2º. - Duración.....	3
Artículo 3º. - Régimen normativo.....	3
Artículo 4º. - Personalidad.....	3
<u>CAPÍTULO II.-OBJETO DE LA FUNDACIÓN.</u>	
Artículo 5º. - Fines.....	3
Artículo 6º. - Libertad de actuación.....	4
Artículo 7º. - Desarrollo de los fines.....	4
<u>CAPÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.</u>	
Artículo 8º. - Destino de rentas e ingresos.....	4
Artículo 9º. - Inexistencia de la obligación de destinar el porcentaje legal de los recursos netos a la cobertura de fines por iguales partes.....	5
Artículo 10º. - Selección de los beneficiarios.....	5
Artículo 11º. - Publicidad de las actividades.....	5
<u>CAPÍTULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.</u>	
SECCIÓN PRIMERA. - NORMAS GENERALES.	
Artículo 12º. - Carácter del cargo de patrono.....	5
Artículo 13º. - Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....	6
SECCIÓN SEGUNDA. - EL PATRONATO.	
Artículo 14º. - Naturaleza y composición.....	6
Artículo 15º. - Duración del mandato de los patronos.....	6
Artículo 16º.- Causas de cese y sustitución de los patronos.....	6
Artículo 17º. - Cargos en el Patronato.....	7
a) El Presidente.....	7
b) Los Vicepresidentes.....	7
c) El Secretario General.....	7
d) El Tesorero.....	7
Artículo 18º. - Competencia.....	8
Artículo 19º. - Reuniones y adopción de acuerdos.....	9

Artículo 19 bis. - Responsabilidad de los patronos.....	10
<u>CAPÍTULO V. - RÉGIMEN ECONÓMICO</u>	
Artículo 20º. - Dotación de la Fundación.....	10
Artículo 21º. - Patrimonio.....	10
Artículo 22º. - Inversión del capital dinerario de Fundación.....	11
Artículo 23º. - Rentas e ingresos.....	11
Artículo 24º. - Afectación.....	11
Artículo 25º. - Presupuesto, Plan de Actuación y Cuentas.....	11
Artículo 26º. - Ejercicio económico.....	12
<u>CAPÍTULO VI. - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.</u>	
Artículo 27º. - Adopción de la decisión.....	12
<u>CAPÍTULO VIII. - EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.</u>	
Artículo 28.- Procedencia y requisitos.....	12
Artículo 29º.- Causas.....	13
Artículo 30º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	13

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA (en adelante, y para abreviar, citada sólo como Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en la totalidad del territorio del Estado español, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera desempeñar en el extranjero, y, en consecuencia, se configura jurídicamente como una fundación de competencia estatal.
4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, en el Paseo Pintor Rosales, nº 22, piso 1º derecha, código postal 28008. Dicho domicilio puede ser cambiado -previa comunicación a la Administración Pública, según legalmente proceda a efectos tanto sustantivos como tributarios- dentro del territorio español.

Asimismo, la Fundación podrá establecer Delegaciones de su sede central lo mismo en territorio español que en el extranjero, previa aprobación por la asamblea general de la AEP.

Artículo 2º. - Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si sobreviniesen las circunstancias contempladas en los artículos 28, —si la fusión comportase extinción- y 29 de estos Estatutos y, en general, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, se producirá, realizados los correspondientes trámites legales, la extinción de la Fundación.

Artículo 3º. - Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores expresada en la Carta fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo, tributario, laboral o de cualquier otra naturaleza que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4º. - Personalidad.

La Fundación, al hallarse inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, así como atenerse a la regulación y competencias de la Ley de Fundaciones (BOE núm. 310, de 27-12-02).

CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º. - Fines y actividades

1. La Fundación tiene como fines los siguientes, todos ellos de interés general y que benefician a colectividades genéricas de personas:
 - a. La realización de actividades docentes, estudios, becas, investigaciones, etc. sobre temas relacionados con la Pediatría.
 - b. La Promoción de la Salud Infantil.
 - c. Cualquier otro fin relativo a la vida del niño, del adolescente y sus entornos.
 - d. El fomento de la concurrencia periódica de especialistas en Pediatría.
 - e. La formación de especialistas en Pediatría.
 - f. El intercambio de conocimiento en el ámbito de la Pediatría, que permita generalizar entre los profesionales que a ella se dedican los últimos avances científicos en la materia.
 - g. La divulgación de todo lo relacionado con la Pediatría.
 - h. La colaboración y promoción de proyectos de ayuda al desarrollo.
2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Actividades docentes.
- b. Financiación
- c. Actividades e investigaciones científicas.
- d. Organización y celebración de congresos, cursos, ciclos de conferencias, sesiones de estudio, etc.
- e. La elaboración, edición, publicación y distribución, venal o gratuita, de libros, revistas, folletos, material audiovisual, material multimedia, etc.
- f. Todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- g. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- h. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6º. - Libertad de actuación.

La enunciación de objetivos hecha en el artículo anterior no entraña obligación de perseguir simultáneamente todos y cada uno de ellos, ni les otorga, con carácter necesario, orden de prelación alguno. En consecuencia, la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad en la proyección de su actuación, exclusiva o plural, hacia cualquiera de sus finalidades propias, persiguiendo en cada momento los objetivos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º. - Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan resultar útiles para la consecución de los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

**REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA**

DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º. -Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará —excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial voluntaria por el Patronato, las donaciones de terceros que tengan la misma finalidad y los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles en los que la Fundación realice sus fines propios y cuya reinversión se efectúe en otros con el mismo objeto en plazo legal—, al menos, el porcentaje mínimo de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, excluido el pago de impuestos, obtenga la Fundación por cualquier concepto no exceptuado y sea, según la normativa en vigor, de obligada inversión en actividades, dedicándose el resto a incrementar la dotación fundacional y/o construir o incrementar las reservas en la proporción que el Patronato acuerde.
2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la inversión obligatoria en actividades a que se refiere el apartado anterior en el plazo máximo legal a partir del ejercicio de su obtención.

Artículo 9º. - Inexistencia de la obligación de destinar el porcentaje legal de los recursos netos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas específicas obligatoriamente iguales a la realización de los fines de aquella cuya persecución concreta, única o plural, decida el Patronato en cada programa de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 6º de estos Estatutos.

Artículo 10º. - Selección de los beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, etc., la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con un sistema de selección de beneficiarios objetivo, bajo los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
3. El Patronato podrá determinar los requisitos específicos de cada prestación y la composición, en su caso, del órgano de selección, criterios de actuación, requisitos y méritos a valorar, siguiendo el sistema de objetividad y criterios de imparcialidad y no discriminación citados anteriormente.
4. Podrán ser beneficiarios las Sociedades Científicas y las Sociedades Regionales de Pediatría, de acuerdo con los fines fundacionales.
5. Ni los fundadores, ni los patronos, ni sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquier de ellos, serán destinatarios principales de las prestaciones de la Fundación ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.
6. Nadie podrá pretender, ni individual ni colectivamente, de la Fundación o de su Patronato, derecho alguno al goce de las prestaciones fundacionales antes de que le fueren concedidas, ni imponer la atribución de estas a potenciales beneficiarios.

Artículo 11º. - Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades por cualquier medio de difusión, a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. - NORMAS GENERALES

Artículo 12°. - Carácter del cargo de patrono.

- 1.El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de su resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente previstos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13°. - Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y de desempeño económicamente desinteresado.
2. En consecuencia, sus titulares los ejercerán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, pero con derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. Las cantidades percibidas por este concepto no podrán exceder de los límites previstos en la

normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos números precedentes, los patronos podrán percibir de la Fundación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los de carácter laboral, distintos de los que implique el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato, pero no podrán participar en los resultados económicos de la entidad ni por sí mismos ni a través de persona o entidad interpuesta, ni, en particular, por la condición de administradores de sociedades mercantiles en las que la Fundación participe.
4. En todo caso, la contratación de los patronos con la Fundación, aun cuando se realice a través de personas físicas que actúen como representantes de aquellos, requerirá la previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. - EL PATRONATO.

Artículo 14º. - Naturaleza y composición.

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación que, funcionando en régimen de colegialidad y en número nunca inferior a cinco miembros, está integrado por los patronos y tiene como misión básica la de cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. El Patronato estará integrado, como patronos natos, por aquellos que en cada momento conformen el Comité Ejecutivo de la Entidad Fundadora (Asociación Española de Pediatría). El Patrono Presidente será elegido por los miembros de la Asociación Española de Pediatría, junto al resto de los miembros del Comité Ejecutivo, en la candidatura que a tal efecto será cerrada.
3. El Patronato podrá, además, designar patronos honoríficos, hasta un número total de 10.
4. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos

Artículo 15º. - Duración del mandato de los patronos.

Los patronos natos desempeñarán su mandato de modo temporalmente indefinido en tanto sirvan sus cargos en el Comité Ejecutivo de la Asociación Española de Pediatría, y, tratándose del

Patrono Presidente, al menos, en tanto dure el periodo de mandato de la candidatura cerrada de la Asociación Española de Pediatría en la que fue incluido.

Artículo 16º. - Causas de cese y sustitución de los patronos.

1. Son causas de cese de los patronos:
 - a. La muerte o declaración de fallecimiento.
 - b. La imposibilidad física para el desempeño del cargo exigible a un representante leal o que acoja la acción de responsabilidad ejercitada contra él.
 - d. La renuncia a la condición de patrono, una vez haya sido formalmente notificada al Protectorado.
 - e. La sobre venencia de incompatibilidad legal para el desempeño del cargo de patrono.
 - f. Tratándose del Patrono Presidente de la Fundación, éste además de por las causas hasta ahora citadas cesará en caso de que fuere designado otro para dicho cargo en las elecciones de la Asociación Española de Pediatría, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de estos estatutos.
 - g. El cese en el cargo externo que desempeñe en el Comité Ejecutivo de la Asociación Española de Pediatría el patrono de la Fundación.
2. Son causas de sustitución de los patronos todas las que motiven su cese.

Si éstas afectan a la presencia del patrono en el Comité Ejecutivo de la Asociación Española de Pediatría o a la condición específica del Patrono

Presidente, la sustitución en los respectivos cargos patronales será correspondiente a la que se lleve a cabo en dicho Comité Ejecutivo y la que proceda como consecuencia de las elecciones a cargos rectores que la Asociación Española de Pediatría celebre.

Artículo 17º. - Cargos en el Patronato.

El Patronato estará integrado además de por el Patrono Presidente por los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero del Patronato, que serán quienes desempeñen los mismos cargos en el Comité Ejecutivo de la Asociación Española de Pediatría, así como por el Presidente de la AEP y los patronos honoríficos designados como vocales.

A). - El Presidente.

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación unipersonal de la Fundación y presidir cuantas actividades de carácter público organice ésta.
- b. Convocar y ordenar las reuniones del Patronato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1, último párrafo, de estos Estatutos, previo establecimiento del Orden del Día de las mismas.
- c. Dirigir las deliberaciones del Patronato, conceder y redrar la palabra a los patronos, someter a votación las propuestas que considere suficientemente **debadas**, establecer el sistema de votación, proclamar sus resultados y suspender y levantar la sesión.
- d. Firmar con su Visto Bueno las actas del Patronato y las certificaciones que expida el Secretario General.
- e. Ejecutar los acuerdos del Patronato.

B). - Los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes, por el orden de prioridad que se les atribuya, sustituirán en sus funciones al Presidente en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o expresa delegación de éste.

C). - El Secretario General.

Le están encomendadas las siguientes competencias:

- a. Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b. Suscribir las actas de las reuniones del Patronato, siempre que esta misión no sea Secretario de Actas, en todo caso, carecerá de voto para la formación de los acuerdos del Patronato.
- c. Custodiar los libros y archivos de la Fundación y ejercer la función certificante de la misma.

D). - El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a. Organizar y dirigir la contabilidad de la Fundación en forma ordenada y adecuada a su actividad y que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
- b. Llevar un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- c. Formular los presupuestos y cuentas anuales, comprensivas de balance, cuenta de resultados y memoria, y someterlos al Patronato para su aprobación, si procede. La memoria comprenderá los extremos a que alude el artículo 25.4 de los presentes Estatutos.
- d. Cumplimentar las obligaciones tributarias formales de la Fundación. e. Efectuar la ordenación de pagos que corresponda.

Artículo 18º. - Competencia.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio, en su caso, de la previa obtención de las pertinentes autorizaciones administrativas o comunicaciones al Protectorado, las siguientes:

- 1. Ostentar la representación colectiva de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas

clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

2. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
3. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
5. Nombrar apoderados generales o especiales.
6. Seleccionar, directa o indirectamente, a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar los presupuestos, así como los planes de actuación, las memorias oportunas, balances económicos, cuentas anuales y demás documentación que haya de ser presentada al Protectorado, y decidir la imputación a la dotación fundacional o a reservas de los ingresos no dedicados a actividades.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación dentro del territorio español
9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. A este respecto, podrá constituir entre los patronos Comisiones Ejecutivas o Permanentes del Patronato u órganos análogos; y entre quienes tengan o no

condición patronal, otros órganos de carácter técnico o consultivo. En ambos casos, con la composición, funciones y régimen de adopción de acuerdos que estime oportunos.

11. Acordar, previa la obtención de las autorizaciones o emisión de las comunicaciones que puedan ser legalmente precisas, la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis-de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar, a beneficio de inventario, en su caso, las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación y que no la desnaturalicen, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos, o repudiar tales adquisiciones, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que previa y legalmente haya de obtener o de efectuar al Protectorado las comunicaciones necesarias.
13. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
14. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

15. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
16. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
17. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
18. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
19. Designar y cesar en los términos propios del Derecho laboral un Director o Gerente, y, asimismo, nombrar y cesar al restante personal directivo, técnico o subalterno que haya de prestar su trabajo en la Fundación en el propio régimen de contrato laboral o, en su caso, en el de voluntariado.
20. Dispensar y revocar libremente la condición —con carácter voluntario y no obligada por los Estatutos— de patrono honorífico de la Fundación a las personas y entidades en las que estime concurren suficientes méritos al efecto.
21. Y, en general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

22. Conforme a lo prevenido en el artículo 17º. - A). - e. de los presentes Estatutos, la ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente para tal cometido a otro u otros patronos.
23. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley de fundaciones.

Artículo 19º. - Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año: una, al menos, dentro de sus cuatro primeros meses, para el examen y aprobación de las cuentas de la Fundación; y otra, dentro de los cuatro últimos meses del ejercicio, para el examen y aprobación del presupuesto y del plan de actuación.
Además, el Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, dos terceras partes de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo, e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal; y tal convocatoria no será precisa si, hallándose presentes todos los patronos, decidiesen celebrar sesión del Patronato.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a tres.
4. Salvo lo establecido en los artículos 16.1 g), 27, 28 y 29 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

5. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario General, o, en su caso, el Secretario de Actas, y se aprobarán al término de la misma reunión del Patronato en que hubieren sido adoptados.

Artículo 19° bis. - Responsabilidad de los Patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.
3. La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria:
 - a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
 - b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Fundaciones.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20°. - Dotación de la Fundación.

La dotación de la fundación estará compuesta:

- a. Por la dotación inicial.
- b. Por los bienes y derechos adquiridos después por la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a la dotación ya constituida o que tenga tal destino por expresa previsión legal.
- c. Por las donaciones recibidas de terceros en concepto de dotación patrimonial.

Artículo 21º. - Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, radicados en cualquier lugar, que no estén afectos a la dotación, y especialmente por los siguientes:

- a. Capital dinerario.
- b. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- c. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- d. Bienes muebles de cualquier clase, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- e. Reservas constituidas.
- f. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma y se especificarán los criterios de valoración utilizados. Se acreditará ante el notario actuante la realidad de las aportaciones.

Artículo 22º. - Inversión del capital dinerario de la Fundación.

1. El capital dinerario de la Fundación del que no haya de disponerse a corto plazo para la realización de actividades será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, u otros análogos.
2. El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital dinerario fundacional no circulante, previa la obtención, en su caso, de las autorizaciones administrativas pertinentes.
3. La fundación podrá participar mayoritariamente en sociedades no personalistas y deberá dar cuenta de dicha participación mayoritaria al Protectorado en cuanto ésta se produzca.

4. Deberá aportar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados

Artículo 23°. - Rentas e ingresos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a. Los rendimientos del capital propio.
- b. Las plusvalías resultantes de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos, valores, incluido los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, siempre que aquellas no sean reinvertidas.
- c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades o por los rendimientos que deriven de las explotaciones económicas que realice.
- e. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- f. Los demás fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 24°. - Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán, ya directa ya indirectamente, vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales según los términos que en cada momento establezca la normativa vigente.

Artículo 25°. - Presupuesto, Plan de Actuación y Cuentas.

1. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
2. En la redacción de los documentos contables la Fundación dará cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria que en cada momento se halle en vigor y le sea aplicable. Cuando la Fundación realice actividades económicas su contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.
3. Las cuentas anuales, acompañadas, de ser legalmente preciso, del informe de auditoría, se remitirán en plazo hábil al Protectorado, para su depósito en el Registro de Fundaciones.
4. La Fundación elaborará cada año una memoria económica en la que se especificarán los gastos e ingresos del ejercicio de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de participación que, en su caso, mantenga en entidades mercantiles. dicha memoria será presentada a la Junta Directiva de la Entidad Fundadora.
5. Se someterán a auditoria externas aquellas cuentas que a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 26º. - Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico de la Fundación se vincula a la anualidad natural y, por tanto, se inicia el 1o de enero y termina el 31 de diciembre de cada año

2. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27º. - Adopción de la decisión.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se procederá a la modificación estatutaria oportuna, que será aprobada por el Patronato de la Fundación. Dicha modificación, que en ningún caso podrá afectar a la esencia de los fines fundacionales, se comunicará al Protectorado a los efectos de control de legalidad por el mismo de la modificación efectuada.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 28º. - Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá aprobar su fusión con tal o tales fundaciones, comporte ello o no la extinción de la Fundación.

El acuerdo de fusión será comunicado al Protectorado a los efectos del ejercicio por el mismo del control de legalidad de dicho acuerdo.

CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29°. - Causas.

El Patronato podrá acordar, con el quórum de votación de, al menos, dos tercios de los miembros que lo integren de derecho, la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes, sometiendo el acuerdo a la ratificación del Protectorado, o, en su defecto, a autorización judicial.

Artículo 30°. - Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por el Patronato, y a su elección, a una o más entidades no lucrativas legalmente consideradas como beneficiarias del mecenazgo que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación mientras existió, que tengan sus bienes afectados para el caso de disolución a la consecución de aquellos, y que, cumpliendo los requisitos legales para aceptar tal sucesión, la acepten efectivamente.
3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros, conforme a la normativa que a tal efecto resulte de aplicación.

DILIGENCIA para hacer constar que
los presentes Estatutos recogen las
modificaciones acordadas en el
Patronato de fecha 15 de diciembre de
2023 (Art. Modificado: 1º.4 y Art.
Renumerado 19º bis)

Fdo.: D^a. Olga González Calderón
DNI: 07971434W
Patrona Secretaria

Fdo.: D^a. Dolors Canadell Villaret
DNI: 33876081W
Patrona Presidenta